the Numero 129, and the

Orden.—Se declara que en las causas criminales en que empezó la pentlendia por injurias rerbales, terminándose con alguno de los deluos que turban la seguridad personal, ó la tranquilidad pública no hatugar al juicio de conciliacion.

Las Cortes, con vista de una consulta del supremo tribunal de justicio, en que, consecuencia de otra de la audiencia de Galicia, pide se declare si el juicio de conciliacion que establece la constitucion podica de la monarquia, en el artículo 232, debera tener lugar en las cameas criminales, enyos reos empezaron la pendencia con injurias verbales, terminándola con heridas de arma blanca; se han servido declarar que no ha lugar al juicio de conciliacion en las causas que, habiendo comenzado por injurias, terminan con alguno de los delitos que turban la seguridad personal é la tranquilidad publica, y que las injurias de que habla el articulo 293 de la constitucion, son aquellas en que con sola la condenacion de la parte ofendida se repara la ofense, sin detrimento de la justicia ni menoscabo de la vindicta pública. Isla de Leon, 28 de octubre de 1813.

NUMERO: 130, □

Decisto de 29 de Créabres de 1813.—Se concede el título de ciudad al pueblo de Comitiva Volvos de Chiapa.

Las Cortes, en consideracion a los buenos servicios y cuantiosos donativos en que
se han distingundo varios pueblos de la
Provincia de Chiapa, han tenido a bien decetar lo siguiente: Se concede el título
de cindad de Santa María, al queblo de
conitan, y el de villas a los de A'usta, Tocetar lo seguiente.

Las Cortes, en consideración a los buenos de la cindad de Chiapa, han tenido a bien decetar lo siguiente.

Las Cortes, en consideración a los buenos servicios y cuantios de la cindad provincia.

Número 131.

Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional.

El Congreso de Anábuac, legitimamente instalado en la ciudad de Chilpantzingo de la América Septentrional por las provincias de ella, declara solemnemente, á presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita segun los designios inexcrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su sobcranta usurpado: que en tal concepto queda rota para siempre jamas y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitra para estublever las loyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior: para haver la guerra y paz, y establecer alianzas con los monurcas y repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos esn el Súmo Pontifice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y consules: que no profesa ni reconoce otra religion mas que la católica, ni permitirà ni tolerarà el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder, y belará sobre la pureza de la fe y de sus demas dagmas; y conservacion de los cuerpos regulares. Declara por reo de alta traicion á todo el que se oponga directa o indirectamento a su independencia, ya protegiendo a los enropeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negandose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra hasta que sa éndependen-: cia seg conocida por las haciones extranjeras, reservandose al congroso presentar a allas, por medio de una mota ministerial,: que circulara pon todos los igabilietes, el namifiesto de sus quejas y justicio de esta resolucion, reconocida ya por la Europalmismanhone, mad home the earl sould - Dado: en el palacio nacional de Chilpany

tzingo, a Gidias del meside Nortiembre de